



15466

México, D.F. a 29 de septiembre de 2006

CCJ/321/06

**Unidad de Prospectiva y Regulación
Comisión Federal de Telecomunicaciones
Bosque de Radiatas, No. 42, Bosques de
las Lomas, C.P. 05120, México D.F.
P R E S E N T E .**

Asunto: Comité Técnico de Portabilidad

Ana María Solórzano Luna Parra, apoderada legal de Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V. concesionaria de una Red Pública de Telecomunicaciones en San Luis Potosí, S.L.P., personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Comisión, ante ustedes con el merecido respeto comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3. de los lineamientos para la implementación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos dictados por el Pleno de esa H. Comisión, vengo a notificar los nombres de los responsables por parte de mi representada para participar en dicho Comité, mismos que a continuación se enlistan:

- **Ernesto Luis Tinajero Flores**
- **Isis Ocampo Ocampo**
- **Javier Salvador Martínez Gallardo y de la Peña**
- **Agustín Manuel Camelo Ramírez**

Así mismo, adjunto a la presente la opinión de mi representada sobre la resolución de portabilidad.

Por lo anteriormente expuesto;

A esa H. Comisión atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, notificando los nombres de las personas designadas como responsables por parte de mi representada para participar en el Comité Técnico de Portabilidad.

SEGUNDO: Tenerme por presentada exhibiendo la opinión por parte de mi representada sobre este respecto.

Protesto lo necesario

29 de septiembre de 2006

Con relación al documento expedido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones para consulta pública en materia de resolución de portabilidad, cuyo título dice "Resolución por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece los lineamientos que deberán observarse para incrementar la portabilidad de números geográficos y no geográficos", la opinión de Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de una red pública de telecomunicaciones, es la siguiente:

- 1.) Consideramos en todos sentidos plausible la iniciativa de la secretaria para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 44, fracción V dispone que "los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esto sea técnica y económicamente factible", así como el cumplimiento de la Regla Tercera Transitoria de las Reglas del Servicio Local, que a la letra señala que "los concesionarios de servicio local deberán permitir la portabilidad de números locales dentro del mismo grupo de centrales de servicio local cuando, a juicio de esta Comisión, esto sea técnica y económicamente factible."
- 2.) Reconocemos el valor y seriedad de la investigación efectuada en materia de experiencia internacional y tecnológicas aplicables para implantar un proceso de portabilidad numérica en un ámbito de múltiples prestadores de servicio
- 3.) Estamos de acuerdo en las consideraciones expresadas en materia de la importancia que tiene la portabilidad, como mecanismo de apoyo a la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones; en ser una herramienta que incentiva la oferta de nuevos servicios; que permite aprovechar las nuevas tecnologías y convergencia de las mismas para permitir alcanzar mejores tarifas en beneficio de los usuarios
- 4.) Estamos conscientes de los efectos negativos que implica el hecho de no contar hoy en día con esta portabilidad de números telefónicos, por la implicación de costos importantes para los usuarios que deciden cambiar de concesionario que les presta el servicio, teniendo particular impacto en los usuarios comerciales.
- 5.) Consecuentemente, entendemos que la conservación del número telefónico, resulta ser un elemento de primer orden para el acceso al mercado de nuevos prestadores de servicio telefónico, al tiempo que hace que los prestadores de servicio telefónico se centren en los aspectos esenciales del negocio para captar nuevos clientes, favoreciendo así la excelencia en la prestación del servicio y la competencia entre los prestadores del servicio



6.) Conocemos que la necesidad de esta portabilidad la han entendido muchos países, en los que se ha ido reconociendo paulatinamente este derecho a conservar el número de teléfono por parte de los usuarios, posibilitando mayores grados de competencia en sus mercados, tal como se documenta la evidencia internacional en los antecedentes de la propuesta de resolución.


7.) El alcance previsto para que las disposiciones establecidas en la Resolución apliquen a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les hayan asignado números de conformidad con el Plan de Numeración, nos parece correcto y equitativo, del mismo modo, consideramos que el criterio planteado para que la portabilidad sólo aplique en los casos descritos como: del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma ASL; del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil dentro de la misma ASL y de un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico, son los más adecuados y aplicables a la situación actual del mercado en nuestro país.

8.) Estamos interesados y en disponibilidad de formar parte del Comité Técnico de Portabilidad para participar en la definición de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad. De igual forma consideramos acertado que el citado Comité, sea presidido y coordinado por la COFETEL

9.) Consideramos que los criterios de reciprocidad y trato no discriminatorio en la portabilidad, aplicados conforme a los principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación, serán fundamentales para el éxito de esta medida.

10.) En lo concerniente a la implementación de la Portabilidad Geográfica, no entendemos la razón de plantear una primera fase que opere bajo la modalidad de Reenvío de Llamada (Call Forward), cuando los mismos considerandos de la Resolución, plantean con respecto a esta práctica que:

- El esquema de reenvío de llamadas podría ser considerado como el menos eficiente en términos de la utilización de facilidades de conmutación y transmisión.
- El esquema de reenvío de llamadas potencialmente implica la utilización de dos circuitos en el establecimiento de una llamada, uno de la red de origen a la red del Proveedor Asignatario, y otro de la red de este último a la red del Proveedor Receptor que esté atendiendo al usuario.
- Solamente el esquema de consulta a base de datos centralizada no implica la intervención del Proveedor Asignatario mediante el reenvío de llamadas que estarán ocupando canales de voz de su red.
- Que se puede incurrir dada la ineficiencia del ruteo a través de la red del Proveedor
- Asignatario.
- La calidad del servicio en llamadas a números portados dependerá en cierta manera del desempeño de la red del Proveedor Asignatario.

 Cuando además de lo establecido en la propia Resolución, sabemos que esta práctica solamente fue conveniente utilizar cuando no existían las redes de

última generación que disponemos y que la tecnología actual permite aplicar desde un principio soluciones de mayor calidad, bajo costo operativo y periodos más cortos para su implantación, **definitivamente nos pronunciamos por la eliminación de la primera etapa** propuesta en el proyecto de Resolución.

11.) Consecuentemente, en nuestra calidad de operadores de una Red Pública de Telecomunicaciones, tomando en cuenta los argumentos dados por la propia resolución, que a la letra dicen que:

- El esquema de consulta a base de datos centralizada podría considerarse el más eficiente en términos de utilización de recursos de conmutación y transmisión.
- En contraste a las características de la portabilidad a través del esquema de reenvío de llamadas, el aprovechamiento de una red inteligente, como el caso de la solución de consulta a base de datos centralizada permite que:
 - Todos los proveedores en el mercado deben tener en cuenta la portabilidad.
 - La responsabilidad del ruteo de las llamadas recae en la red de origen y no en la red del Proveedor Asignatario.
 - En principio, las llamadas tomarán la ruta más eficiente hacia su destino.
 - Los costos y el tiempo de implementación de esta solución son mayores a los de reenvío de llamada, pero potencialmente puede implicar menos costos de operación.
 - Se requiere el establecimiento y mantenimiento de una base de datos con información

Si a lo anterior agregamos que la opción de consulta a base de datos centralizada (All Call Query, ACQ), ha demostrado ser la mejor opción en diversos países por ser la única que permite el menor costo por llamada, la no intervención del operador donante y la única en no provocar retraso en la llamada, es evidente que **nos pronunciamos porque se establezca una sola fase de implementación orientada a la solución de consulta a base de datos centralizada.**

Finalmente, afirmamos que como empresarios estamos conscientes que esta solución implica una mayor inversión inicial y estamos dispuestos a participar en ella, consideramos que el cumplimiento de las expectativas de este derecho para los usuarios de servicios telefónicos, solo se logrará con una solución de calidad, por tanto nuestra postura es que no tiene caso establecer una solución ineficiente por ganar algo de tiempo poco significativo y que hagamos juntos, autoridades y empresarios, las cosas bien desde un principio y adoptemos la solución que ha demostrado ser por mucho la mejor.

